

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00161
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: ADRIANA MILENA GONZALEZ PEREZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresó la demanda Ejecutiva de menor cuantía No.2021-00161 promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 860002964-4** contra **ADRIANA MILENA GONZALEZ PEREZ** identificada con **C.C. 65.775.672**.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP.

Con respecto a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía por la demandada, el Despacho con la escasa información entregada, no logró establecer en qué lugar del territorio nacional se encuentra matriculado y/o ubicado el vehículo sobre el cual se practicará dicha diligencia, por tanto, previo a librar la orden en tal sentido, se requerirá a la parte demandante para que aclare este interrogante y así ordenar lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** contra **ADRIANA MILENA GONZALEZ PEREZ** identificada con **C.C. 65.775.672**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 455698263

- a) Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 33'749.804.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **455698263**.
 - b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 06/12/2020, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - c) Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
2. Para decidir sobre la solicitud de práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor dado en garantía por la demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
 3. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al **BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4** Representada Legalmente por **SARA MILENA CUESTA GARCES** y al abogado **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como su apoderado judicial conforme mandato conferido.

4. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP., en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.
5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **23 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **75**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc6de0297b842d983c093e155b40eb003fc70c7dd02ac69b9833d2d279cffc6

Documento generado en 22/09/2021 05:37:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>